

Cartagena de Indias D. T. y C, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

## I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Disciplinario
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2015-00784-00
<b>Demandante</b>	Rafael Enríquez Pretelt Martínez
<b>Demandado</b>	Procuraduría General de la Nación
<b>Tema</b>	Sanción disciplinaria
<b>Magistrada Ponente</b>	Marcela De Jesús López Álvarez

## I.- PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala de Decisión N° 001 a dictar sentencia de primera instancia, en el proceso promovido por el señor Rafael Enríquez Pretelt Martínez; quien actúa en nombre propio, contra la Procuraduría General de la Nación, en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretendiendo las siguientes declaraciones y condenas:

## II.- ANTECEDENTES

### 2.1. PETITUM.

Nulidad de los fallos de primera y segunda instancia dentro del proceso de radicación N° IUS2013-30497/ IUC 2013-36-583749, proferido por la Procuraduría Provincial de Cartagena en fecha 27 de mayo de 2015 y el de radicación N° IUC-D-2013-36-583749/ IUS 2013-30497, emitido por la Procuraduría Regional de Bolívar, mediante fallo de segunda instancia de fecha 24 de julio de 2015, que contiene el acto administrativo atacado como lo es la Resolución N° 005, que impone sanción disciplinaria al Concejal del Municipio de Turbaco – Bolívar, durante el periodo 2012, por falta calificada como gravísima a título de dolo, imponiendo sanción consistente en destitución e inhabilidad por el término de 15 años. Que se restituyan los derechos políticos de ser elegido por voto popular y en especial ejercer cargos públicos.

Como consecuencia se declare que existe falsa motivación del acto administrativo sancionatorio los cuales están revestidos con claridad meridiana de arbitrariedad judicial toda vez que en los mencionados fallos se prescinde de pruebas decisivas y se le restituya al cargo como concejal del Municipio de Turbaco y se ordene el pago de los honorarios dejados de percibir como consecuencia del destitución decretada, se cancele las sumas que por derecho a la seguridad social correspondan, anular el registro de la sanción impuesta que aparece en el sistema de información misional (SIM) de la Procuraduría General de la Nación, se elimine el reporte de la sanción que se refleja en SIRI y se condene en costas a la demandada.

## **2.2. HECHOS**

A continuación, se resumen los narrados en la demanda así:

El 31 de enero de 2013, el señor Alfonso Ignacio Torres Espinosa presentó queja en contra del actor, por presunta responsabilidad disciplinaria en el desempeño del cargo de Presidente del Honorable Concejo Municipal de Turbaco Bolívar.

La Procuraduría General de la Nación ordena apertura de la indagación preliminar, a través de auto de fecha 28 de febrero de 2013, dando el grado de Concejal de Turbaco al quejoso Alfonso Ignacio Torres Espinosa, cuando jamás resulto elegido en el debate electoral.

Una vez designado el doctor Edwin Murillo Valdelamar como vocero del alcalde ante la comisión tercera de presupuesto, se procedió al estudio del proyecto y la elaboración de la ponencia para el informe de comisión para primer debate.

Una vez debatida la ponencia presentada a la comisión, constituyó el informe de comisión que fue aprobado en primer debate sin ningún reparo ni objeción por alguno de los integrantes de la comisión.

Conforme lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 734 de 2002 procede la Procuraduría Provincial de Cartagena a decidir sobre el mérito de la indagación preliminar por las presuntas modificaciones al presupuesto que fue aprobado en el Concejo Municipal de Turbaco para la vigencia 2013.

Una vez ordenada la investigación disciplinaria en contra de los 14 concejales que votaron y aprobaron el presupuesto contenido en el Acuerdo 021 de 30 de noviembre de 2012, se procede por la Procuraduría Provincial de Cartagena a recaudar una serie de pruebas tendientes a demostrar la responsabilidad.

Adelantadas todas las etapas procesales en donde la parte actora solicitó nulidades, por violación al debido proceso, la Procuraduría Provincial de Cartagena el día 21 de enero de 2015, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria de radicado IUS 2013-30497/IUC2013-36-583748 en la cual de conformidad con el art 73 de la ley 734 de 2002, ordenó la terminación del proceso disciplinario y el archivo de las diligencias a favor de todos los concejales que aprobaron el proyecto, por considerar que quedó plenamente demostrado que la conducta atribuida a los concejales no fueron cometidas por ellos, excepto respecto del señor Rafael Pretelt Martínez.

El día 27 de mayo de 2015, procede el despacho a dictar fallo de primera instancia en contra del actor; el cual fue confirmado por el Procurador Regional de Bolívar con fallo de segunda instancia de fecha 24 de julio de 2015.

### **2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoca en su demanda como sustento de sus pretensiones las siguientes normas de orden constitucional y legal:

#### **Constitucionales:**

- 1, 2, 6, 29, 40, 121, 123, 124, 313 y 315.

#### **Normas Legales:**

- Ley 734 de 2002.
- Ley 136 de 1994.
- Decreto 111 de 1996.

### **2.4. POSICIÓN DE LAS PARTES**

#### **2.4.1. La parte demandante.**

Afirma que se transgredieron las disposiciones constitucionales citadas, por cuanto se desconocieron las obligaciones en ellas contenidas en la ejecución de la política económica por parte de las entidades territoriales en representación del Estado. Que el presupuesto público es el instrumento mediante el cual ejerce su función de financiador o proveedor directo de bienes y servicios. Como parte del proceso de gestión estatal de planeación en el presupuesto se materializan en propuestas cuantificadas los diferentes propósitos del gobierno que se ejecutaran a través de las entidades encargadas de su administración.

El alcalde es quien tiene el deber funcional de elaborar y presentar al concejo municipal, el proyecto de presupuesto, para su aprobación. Los montos de ingresos y rentas del proyecto de presupuesto presentado por el alcalde, no pueden ser modificados sin concepto previo y favorable del alcalde, expresado en forma escrita. Luego entonces cuando se reúnen con el alcalde y se le manifiesta la posición del Concejo en el que se tiene toda la intención de aprobar el proyecto a pesar de que conforme el art. 64 del Decreto 11 de 1996, armónico con el art. 346 de la C.N; su presentación fue extemporánea, no se viola disposición alguna, toda vez que conforme al art. 315 de la C.N; esta es una atribución del Alcalde. Y cuando el alcalde delega la representación en el asesor, el ponente actúa respaldado por el mandato que le ha sido encomendado al asesor por parte de la primera autoridad del municipio, luego existe falsa motivación del acto cuando en él se señala que los ajustes realizados en el informe no tienen fundamento legal por no haber sido aprobados por el Secretario de Hacienda, quien para la Procuraduría era el único que podía autorizar los ajustes dados en los anexos. Se olvida que un mandato constitucional está por encima de lo señalado en un Decreto o en una ley.

En cuanto a la norma del código disciplinario único es claro que el principio de in dubio pro disciplinado emana de la presunción de inocencia, pues esta implica un juicio en lo que a las pruebas y a la obligación de dar un tratamiento especial al procesado. La violación del art. 9 de la Ley 734 de 2002 referente a que la duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla. En las pruebas que fueron recaudadas se está en frente a una serie de dudas, a tal punto que todos los concejales a quienes se le recibió declaración bajo juramento manifiestan no recordar

muchos de los aspectos investigados, no saber sobre los hechos y situaciones que se dieron en los debates, llegando al extremo de afirmar algunos de ellos que desconocen el informe de comisión firmado por ellos mismos.

El Decreto 111 de 1996 otorga la potestad al señor alcalde de objetar el presupuesto por inconveniencia, caso en que el acuerdo es devuelto al Concejo y si se acepta las objeciones se remite de nuevo al alcalde corregido, si no acepta las objeciones el concejo, se envía al alcalde para su sanción, en caso de no hacerlo el concejo podrá sancionar el acuerdo. Manifiesta la procuraduría que la discrecionalidad administrativa de que goza el señor alcalde, lo exime de responsabilidad en el evento de que sin su autorización se hubiese cambiado el presupuesto, consignando partidas y rubros no autorizados ni sugeridos por como jefe de la administración, a pesar de saber que no fue lo asignado por el en el proyecto de presupuesto que remite al concejo para su aprobación. Esto no es verdad ya que la discrecionalidad administrativa, si bien implica el arbitrio de quien la posee para decidir ese arbitrio estará limitado, de tal manera que no se ejerza caprichosamente, sino teniendo en cuenta fundamentalmente los intereses públicos consagrados en la ley, así como la lógica, la racionalidad y la justicia. Por tal razón de haberse ajustado el presupuesto sin su autorización, el alcalde le asistía la obligación legal de objetarlo.

#### **2.4.2. Parte demandada.**

La **Procuraduría**, en síntesis, contestó lo siguiente:

Se opone a todas y cada una de las pretensiones, alegando que esta actuó de conformidad con la Constitución y la ley para efectos de adelantar el trámite disciplinario en contra del actor, aunado al hecho de que durante toda la etapa procesal se le garantizó el legítimo derecho a defenderse y contradecir las decisiones tomadas al interior del proceso administrativo.

El material probatorio allegado al expediente da cuenta que el disciplinado en su condición de Presidente de la Corporación, al atender el Acuerdo 021 del 30 de noviembre de 2012, discrecionalmente incorporó las modificaciones presupuestales, incurriendo en la descripción típica de falsificación ideológica en documento público.

Los fallos disciplinarios no solo se basaron en el análisis de los testigos sino de las actas de plenaria del Concejo y en el informe de la comisión de presupuesto,

documentos en los cuales se hace alusión a las modificaciones o sugerencias propuestas respecto de los arts. 44, 51 y 59.

Es preciso señalar que en el proceso disciplinario en el que fueron proferidos los actos acusados, se respetó íntegramente la garantía fundamental al debido proceso y defensa del actor, en la medida en que la formulación de cargos se hizo mención de las conductas imputadas y de la consagración de cada una de ellas como constitutivas de falta disciplinaria; se citaron las correspondientes normas que establecían el deber jurídico incumplido; se indicó la clase de imputación subjetiva que se hacía al servidor público respecto de cada conducta y se explicó suficientemente su sentido y alcance; se calificaron las faltas disciplinarias imputadas; y se comentaron y resaltaron las pruebas que servían de base a las impresiones a que iba llegando el operador disciplinario.

El actor tuvo la oportunidad de manifestarse en forma clara, detallada y profunda, respecto de las imputaciones que se le hicieron; rindió las explicaciones que consideró necesarias y ejerció su derecho fundamental de probar y contradecir, es decir, su derecho de defensa dentro del marco de la garantía fundamental al debido proceso.

## **2.5. ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue presentada el día 11 de diciembre de 2015, y paso seguido se repartió entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, correspondiéndole al Dr. José Ascensión Fernández Osorio, en ese entonces, titular del Despacho N° 001.

Mediante auto de 13 de septiembre de 2016, se admitió la demanda; por medio de providencia adiada 12 de junio de 2017, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

La audiencia en aplicación de lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A, se desarrolló en las etapas de saneamiento, excepciones previas, fijación de litigio, decreto de pruebas, posibilidades de conciliación. En la etapa de saneamiento, se concluyó que no había irregularidades dentro del desarrollo del proceso. El litigio se fijó en los siguientes términos: *determinar si la sanción impuesta al actor se ajustó a los preceptos constitucionales y legales.*"

En audiencia de pruebas realizada el día 13 de diciembre de 2017, se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presentaran sus alegatos por escrito. Dentro de dicho término las partes, presentaron sus alegaciones. El señor Agente del Ministerio Público NO emitió concepto.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.**

#### **3.1. Competencia.**

Es competente este Tribunal para conocer del presente proceso en primera instancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 152, numeral 3 de la ley 1437 de 2011.

#### **3.2. Problema jurídico.**

Tal como se dispuso en la fijación del litigio, el debate se centra en determinar si estuvieron ajustados a derecho los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia proferidos por la Procuraduría General de la Nación.

Para resolver el problema jurídico planteado, el Despacho procederá a realizar un estudio del material probatorio vertido en el plenario y la normatividad aplicable al caso en discusión.

#### **3.3. Tesis.**

Se negarán las pretensiones de la demanda, debido a que el actor no cumplió con su carga y/o deber de desvirtuar la presunción de legalidad que cobija los actos administrativos.

#### **3.4. Marco normativo y jurisprudencial.**

##### **3.4.1. Control jurisdiccional de las sanciones disciplinarias.**

Respecto del control jurisdiccional de los procesos disciplinarios, el Honorable Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN "B". Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012).



“Esta Sección ha señalado reiteradamente<sup>2</sup> que según el diseño Constitucional, la Procuraduría General de la Nación tiene la titularidad de la acción disciplinaria y goza de un poder preferente, que no excluye la facultad atribuida a algunas entidades para ejercerla directamente, pero en ambos casos sometida al control judicial por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. No obstante, dicho control no se ejerce de cualquier modo, sino que está sujeto a limitaciones y restricciones que lo alejan de convertirse en una tercera instancia. Al respecto, resulta pertinente reiterar lo que expresó la Sala en el fallo de 3 de septiembre de 20093 en la cual consideró:

*“De esta manera la posibilidad de demandar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa las providencias que culminan el proceso disciplinario, **no implica trasladar, de cualquier manera, a la sede contenciosa administrativa el mismo debate agotado ante las autoridades disciplinarias. Dicho de otra manera, el juicio que se abre con la acción de nulidad, no es una simple extensión del proceso disciplinario, sino que debe ser algo funcionalmente distinto, si es que el legislador consagró el debido proceso disciplinario como el lugar en que debe hacerse la crítica probatoria y el debate sobre la interrelación de la normatividad aplicable como soporte de la sanción, además del principio de la doble instancia, como una de las garantías más importantes para ser ejercidas en el interior del proceso.***

*Bajo esta perspectiva, el control de legalidad y constitucionalidad de los actos de la administración, que la Constitución ha confiado a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, implica una especial cualificación y depuración del debate, **pues dicho control no puede convertirse en un nuevo examen de la prueba como si de una tercera instancia se tratara.***

*Decantado que el juzgamiento de los actos de la administración, no puede sustituir de cualquier manera el poder preferente de la Procuraduría General de la Nación, es menester añadir que ello tampoco implica la intangibilidad de los actos de juzgamiento disciplinario, pues ellos están sometidos a la jurisdicción.*

(...)

**Entonces, en línea de principio puede predicarse que el control que a la jurisdicción corresponde sobre los actos de la administración, cuando ésta se**

---

Radicación número: 11001-03-25-000-2011-00473-00(1852-11). Actor: YEISON IVAN BARRERA CORREDOR Y OTROS. Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

<sup>2</sup> Ver, entre otras, las siguientes sentencias proferidas por la Subsección Segunda, Subsección B: **i)** Número interno 2108-2008, del 7 de abril de 2011, actor: José Néstor González Romero, **ii)** Número interno: 532-2010, del 12 de mayo de 2011, actor: David Turbay Turbay, **iii)** Número interno: 2157 de 2005, del 19 de mayo de 2001, actor: Remberto Enrique Corena Silva y, **iv)** Número interno: 1460-2009, del 23 de junio de 2011, actor: Miguel Ángel García López.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. C.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila. Expediente No 11001032500020050011300. No. Interno: 4980-2005. Actor Diego Luís Noguera Rodríguez contra la Nación – Procuraduría General de la Nación.



***expresa en ejercicio de la potestad disciplinaria, debe mantenerse al margen de erigirse en un nuevo momento para valorar la prueba, salvo que en su decreto y práctica se hubiere violado flagrantemente el debido proceso, o que la apreciación que de esa prueba hace el órgano disciplinario resulte ser totalmente contra evidente, es decir, reñida con el sentido común y alejada de toda razonabilidad. Por lo mismo, el control judicial del poder correccional (...) no puede ser el reclamo para que se haga una nueva lectura de la prueba que pretenda hacer más aguda y de un mayor alcance, pues esa tarea corresponde a las instancias previstas en el C.D.U.”*** (Negrillas de la Sala).

Todo lo anterior implica que en sede judicial, el debate discurre en torno a la protección de las garantías básicas, cuando quiera que el proceso disciplinario mismo ha fracasado en esa tarea, **es decir, en el evento en el que el trámite impreso a la actividad correccional resulta intolerable frente a los valores constitucionales más preciados, como el debido proceso, el derecho de defensa, la competencia del funcionario y de modo singular, si el decreto y la práctica de las pruebas se hizo atendiendo estrictamente las reglas señaladas en la Constitución y en la ley.**

A pesar de lo dicho, no cualquier defecto procesal está llamado a quebrar la presunción de legalidad que ampara a los actos de la Administración, pues la actuación disciplinaria debe adelantarse con estricta sujeción a las normas que la regulan, las cuales están inspiradas en las garantías constitucionales básicas.

En ese sentido, si de manera general los actos de la administración están dotados de la presunción de legalidad, esa presunción asume un carácter más valioso en el juicio disciplinario, en el cual el afectado participa de modo activo en la construcción de la decisión, mediante el ejercicio directo del control de la actividad del Estado, cuando ella se expresa en su fase represiva. Dicho en breve, es propio de la actividad disciplinaria, que el control de las garantías sea la preocupación central del proceso correccional. Por ello, cuando el asunto se traslada y emerge el momento del control judicial en sede Contencioso Administrativa, no cualquier alegato puede plantearse, ni cualquier defecto menor puede erosionar el fallo disciplinario.”

Dentro del anterior marco, el despacho abordará el estudio del caso concreto. Para ello, analizará los cargos propuestos por el demandante, los argumentos de defensa expuestos por la entidad demandada y, el caudal probatorio obrante en el expediente.

**- Análisis probatorio y caso concreto.**

Obra en el expediente, fallo de primera instancia fechado 27 de mayo de 2015, del proceso adelantado contra el señor Rafael Enrique Pretelt Martínez, en su calidad de Concejal del Municipio de Turbaco – Bolívar, radicado bajo el número IUS 2013-30497/IUC 2013-36-583748, en ella se considere entre otras cosas lo siguiente:



*“corolario de lo anterior se trae a colación los testimonios de los concejales Juan Esteban Acuña y Leonardo Cabarcas, practicados en la etapa de descargos, integrantes de la comisión tercera de presupuesto quienes participaron en la aprobación en primer debate del referenciado proyecto de acuerdo, quienes reiteran que las únicas modificaciones efectuadas al proyecto de presupuesto de la vigencia 2013, presentado por el alcalde municipal de Turbaco, fueron los art. 51, 59 y 44.*

*El testigo Juan Esteban Acuña... podría informar al despacho si el concejal Rafael Pretelt Martínez, en el estudio en primer y segundo debate del proyecto de presupuesto de la vigencia 2013 informó sobre modificaciones sustanciales en la parte numérica del proyecto de presupuesto de la vigencia 2013. Contesto: solo quedaron modificadas los tres artículos y eso quedó plasmada en el acta 102 del 30 de noviembre de 2012.*

*De igual forma, respecto de las modificaciones realizadas al proyecto de presupuesto, el concejal Leonardo Cabarcas.... Sírvase informar al despacho que modificaciones se realizaron en primer y segundo debate al proyecto de presupuesto de rentas, recursos y gastos de capital vigencia 2013, que presentó al alcalde de Turbaco al concejo municipal. Contesto: fueron tres artículos 44, 51 y 59 del proyecto de presupuesto de la vigencia.... Podría informar al despacho si el concejal Rafael Pretelt Martínez, en el estudio en primer y segundo debate del proyecto de la vigencia 2013, informo sobre modificaciones sustanciales en la parte numérica del proyecto de presupuesto de la vigencia 2013. Contesto: no se le conoce el uso de la palabra al doctor Rafael Pretelt Martínez.*

...

*Así mismo se deja sentado que el investigado en el curso y direccionamiento del primer debate como integrante de la comisión tercera de presupuesto y como ponente del proyecto de acuerdo que se investiga en el presente proceso no colocó en conocimiento de la comisión las modificaciones efectuadas a los rubros y/o apropiaciones del proyecto que se sometía a discusión en primer debate.*

*Ahora bien el acta n° 102 del 30 de noviembre de 2012.... Se preceptúa lo siguiente:  
... el H.C Rafael Pretelt y hace Observaciones con respecto a los artículos 44, 51 y 59 que deben ser modificados y, que el acuerdo debe ser corregido para su sanción.*

*Se extrae la parte pertinente de la declaración bajo juramento rendida el 06 de marzo de 2015 por el concejal Iván González Burgos:*

*...el modus operandi de la aprobación de los presupuestos de los municipios, es a la comisión de presupuesto la que hace su primer estudio y aprobación. En plenaria simplemente se ratifica, porque no es del resorte de los concejales por ley no estamos facultados para reformar el presupuesto municipal hay 3 artículos que se sugirieron que están en el acta 102 y que están en la declaración juramentada que se rindió. Testimonio del concejal Donaldo Enrique Montes Marriaga. Rendido el 12 de marzo de 2015. Se extrae la parte pertinente.*

*... preguntado: sírvase informar si usted aprobó las modificaciones numéricas al proyecto de presupuesto de la vigencia 2013, presentado por el alcalde al concejo municipal. Contesto: es que no hubo, modificaciones por que el presupuesto se vació (SIC) en el informe de comisión,... Contesto: lo dije anteriormente si usted compara los ítems del informe de comisión y el presupuesto los ítems son exactos.*



Testimonio del concejal Alfredo Arnedo Carrasquilla, recibido el 12 de marzo de 2015, se extrae la parte pertinente:

... como dije anteriormente las modificaciones al presupuesto tienen una instancia estas se pueden realizar en el ante proyecto, en el concejo, desde que estoy en la corporación, no he visto que se haga, nosotros como concejales podemos hacer sugerencias en lo que son facultades la parte aritmética o rubro solo puede modificarla el alcalde o su delegado cuando le presenta el anteproyecto. En caso que la comisión sugiera cambios en los rubros presupuestales estos debía hacersele cinco días calendario al recibido del proyecto de presupuesto y el alcalde si no está de acuerdo con las objeciones o sugerencias debe responder en tres días calendarios y en caso de no hacerlo el proyecto en estudio sigue su curso, igual sobre la pregunta de que si hubo modificaciones creo que a excepción del secretario del concejo es que puede mirar el informe de comisión y sus anexos en caso que lo hubiere, es decir no hacia parte de la comisión por ende no conozco el contenido de los anexos del cual me entere luego de haber sido sancionado y miro con extrañeza que el alcalde que tiene una oficina jurídica con asesores expertos en materia de presupuesto permita que se sancione un proyecto que no va acorde con lo presentado en el concejo...

Ahora bien, según declaración jurada de la señora Yasmína Arellano Torres, quien para la época ostento el cargo de secretaria general de esa corporación 021 del 30 de noviembre de 2012, una vez aprobado en segundo debate por la plenaria de concejo municipal respondió que el señor presidente se había encargado de ello.

...  
En consecuencia el comportamiento del investigado se adecua a la descripción típica de falsedad ideológica en documento público, en la medida que en su condición de presidente del concejo municipal para el periodo 2012 extendió el acuerdo n 021 del 30 de noviembre de 2012, consignando en ese documento modificaciones sustanciales en la parte de ingresos y gastos contrarias a la realidad que se traducen en la creación, eliminación, reducción y adición de partidas presupuestales, por cuanto no fueron aprobados por el concejo municipal de Turbaco en segundo debate.

Así entonces del acervo probatorio allegado al expediente se encuentra probado lo siguiente:

1. Que el acuerdo n 021 del 30 de noviembre de 2012 suscrito por el investigado, es totalmente diferente al proyecto de acuerdo de presupuesto presentado por el alcalde municipal y al que aprobó el concejo, en sesión de segundo debate.
2. Que el acuerdo n 021 del 30 de noviembre de 2012 suscrito por el investigado corresponde al mismo documento que se remitió a la alcaldía municipal de Turbaco para su sanción y que efectivamente le fue sancionado. "

Fallo de segunda instancia, Radicado IUC-D-2013-36-583749, IUS 2013-30497, del 24 de julio de 2015, en la cual se razonó entre otras cosas para confirmar la decisión de primera instancia lo siguiente:

"....

En ese orden de ideas, amañera de introducción analítica frente al debate disciplinario que nos ocupa, procede a hacer alteraciones de un presupuesto



*aprobado en debate en el concejo para que sea llevado con cambios en sus rubros a la firma o sanción del alcalde mayor, violenta de forma grosera y delictiva una responsabilidad pública en cabeza de aquel o aquellos servidores que han sido designados por el mandato popular...*

...

*Es que aquí, en esta sede disciplinaria no se discute la atribución legal que tiene el alcalde para sancionar u objetar un acuerdo de presupuesto. Lo que evidentemente plantea el a quo y para esta segunda instancia en sede disciplinaria es evidente, es que bajo ningún concepto dentro de la órbita funcional, un concejal unilateralmente altere, falsifique o cambie el presupuesto aprobado y enviar otro distinto en montos al alcalde mayor, so pretexto que esto es competencia del representante legal del municipio, es decir, sancionarlo u objetarlo. El hecho que el alcalde lo valide con su firma, no desnaturaliza la actividad delictiva y sistemáticamente ilícita de quien lo extendió.*

*Del cotejo realizado por el Despacho al proyecto de presupuesto de la vigencia 2013, presentado por la administración municipal al concejo de la entidad territorial, el 20 de noviembre de 2012, aprobado por la plenaria de la corporación en sus tres componentes: ...tal y como fue presentado por la administración y el acuerdo 021 del 30 de noviembre de 2010 remitido por el señor presidente para la época de los hechos Rafael Pretel Martínez, se acreditan las modificaciones sustanciales, que justificaron su sanción y ha llegado el momento de decirlo, debe corresponder en esta sede, ser conformada en su integridad y esto, por cuento tenemos evidencias como las arriba anotadas, que se encuentran soportadas con actuaciones que lo armaron al expediente dotadas de toda validez y legitimidad así:*

*Oficio recibido el 19 de julio de 2013, suscrito por el secretario de hacienda de Turbaco, dirigido a esta Procuraduría, mediante el cual remite copia del acuerdo 021 del 30 de noviembre de 2013, por medio del cual se aprueba el presupuesto para la vigencia fiscal 2013.*

*Además en cuanto al despliegue de la conducta queda acreditado que le concejal Rafael Pretelt Martínez, fue el ponente del proyecto de presupuesto vigencia 2013 que radico la administración municipal, e íntegro la comisión tercera de presupuesto. También se pone de presente, según el informe de las comisiones terceras de presupuesto, que en el primer debate las únicas modificaciones realizadas al proyecto de acuerdo se contaren al art. 44 y a la no aprobación de los art. 51 y 59.*

*También fue arrimado de forma legal, el acuerdo n 021 del 30 de noviembre de 2012, por medio del cual se aprueba el presupuesto general del municipio de Turbaco para la vigencia 2013, que no corresponde al aprobado por el concejo, es suscrito por el concejal Rafael Pretelt Martínez, en su condición de presidente y yasmína Arellano Torres, como secretaria general. Es patente que el contenido de este acuerdo defiere sustancialmente del documento que fue aprobado por el concejo o en otras palabras el acuerdo que firmó el presidente no es el mismo que aprobaron los concejales.*

*Una vez aprobado el proyecto de presupuesto de ingresos, recurso de capital y gastos del municipio de Turbaco para la vigencia 2013, por la plenaria del concejo en segundo debate tal y como quedo consignado en el acta n 102 del 30 de noviembre de 2012. Este debió ser remitido para la respectiva sanción al alcalde municipal, circunstancia que ocurrió pero con una conducta ilícita.*

...

*En consecuencia el comportamiento del investigado se adecuada a la descripción típica de falsedad ideológica en documento público, en la medida que, en su*



*condición de presidente del concejo municipal para el periodo 2012, extendió el acuerdo n 021 del 30 de noviembre de 2012, consignado en ese documento modificaciones sustanciales en la parte de ingresos y gastos contrarias a la realidad que se traducen en la creación, eliminación, reducción y adición de partidas presupuestales, por cuanto no fueron aprobadas por el concejo municipal de Turbaco, en segundo debate. "*

Proyecto de presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de Turbaco para la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2013, en la cual se dispuso en los art. 44, 51 y 59:

*"art. 49. Las apropiaciones liquidadas para los gastos de inversiones, se ejecutaran de acuerdo a los vencimientos pactados en los respectivos contratos y en la reserva constituida por la Secretaria de Hacienda.*

*Art. 51. Los gastos de representación a favor de cualquier empleado excluyen los gastos de movilización. En materia de asignaciones y remuneraciones se acatará lo dispuesto en la constitución nacional, la ley y sus decretos reglamentarios y el acuerdo de escala de remuneración que expedida el concejo municipal.*

*Art. 59. Concede facultades protempore hasta el 31 de diciembre de 2013 al alcalde municipal para modificar, incorporar y adicionar, trasladar, partidas presupuestales, cuando durante la ejecución de presupuesto general del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar las que sean insuficientes, ampliar los servicios existentes. O establecer nuevos servicios autorizados por la ley y los acuerdos."*

Informe de comisión para primer debate, ponente Rafael Pretelt Martínez, miembros Rayzza Ahumada Ochoa, Leonardo Cabarcas, Oscar Carrillo y Juan E. Cantillo; en ella se plasma que la comisión no imparte aprobación en el articulado 44,51 y 59, exponiendo que esa facultad no es del resorte de un acuerdo municipal, sino del manejo administrativo del ejecutivo.

Acuerdo N° 021 de noviembre 30 de 2012, por medio del cual se aprueba el presupuesto general del municipio de Turbaco bolívar para la vigencia fiscal 2013, en la que se estipulo en los art. 44, 51 y 59, el siguiente texto:

*"Art. 44. Las visitas, solicitud de libros, comprobantes de cajas y todo lo que atañe a los estados financieros de los órganos y entidades que manejan recursos del presupuesto general del municipio solo se ordenaran cuando estos bienes no rindan los informes de ley correspondientes debidamente soportados.*

*Art. 51. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto del municipio son autorizadas máximas de gastos que le concejo municipal da a la administración y expira el 31 de diciembre de cada año. Después de dicha fecha las apropiaciones de ese año no podrán adicionarse, ni transferirse ni contradecirse. En consecuencia los saldos que demanden insumos y otros gastos que no hubiese sido utilizado hasta esa misma fecha, expiraran también.*

*Art. 59. Este acuerdo, rige a partir del primero (01) de enero del año dos mil trece (2013) y deroga todas disposiciones que le sean contrarias. "*

Apertura de indagación preliminar, del 28 de febrero de 2013, proferida por la Procuraduría Provincial de Cartagena; INICIAR INDAGACION PRELIMINAR contra el señor RAFAEL ENRIQUE PRETELT MARTÍNEZ, en su condición de Presidente del Concejo de Turbaco, al tenor de lo establecido por el artículo 150 de la ley 734 de 2002.

Auto de investigación disciplinaria, del 15 de octubre de 2013, proferido por la Procuraduría Provincial de Cartagena, mediante la cual se les abre investigación a los concejales del Municipio de Turbaco.

Reglamento interno del concejo Municipal de Turbaco- Bolívar.

Adición al auto de investigación disciplinaria del 15 de octubre de 2013 y se decretan pruebas, del 16 de julio de 2014, proferida por la Procuraduría Provincial de Cartagena.

Por último se tiene los antecedentes administrativos de la investigación disciplinaria contra del hoy actor.

Con base en los análisis probatorios realizados por la accionada en sede disciplinaria considera esta colegiatura que se cumplió a cabalidad los razonamientos probatorios, con la debida aplicación de la hermenéutica jurídica al caso de marras por lo que no hay lugar a la declaratoria de nulidad de acto por estar ajustado a derecho, ni mucho menos se violó el debido proceso en el trámite administrativo en el entendido de que se evidenció que se garantizó al actor su intervención en todas las oportunidades que permite el procedimiento disciplinario.

Lo anterior debido a que del estudio de las pruebas acopiadas en el trámite cuestionado y la valoración que se hizo de ellas, se concluye que se acierta en considerar los medios probatorios son suficientemente confiables para realizar inferencias o deducciones lógicas respecto de la conducta investigada.

En efecto, de las múltiples precisiones de los testigos y de los razonamientos, se llega a la conclusión de que sus dichos fueron serios, coherentes y congruentes, ello por cuanto no se observa que exista algún interés indebido

en la controversia y fueron claros y precisos en determinar que el proyecto de acuerdo que se presentó y aprobó es muy distinto al remitido por el Presidente de la Corporación, hoy demandante, para su sanción por el Alcalde, sin que el encartado acredite lo contrario, es decir, quedó demostrado que quien suscribe la remisión del proyecto aprobado para su sanción es el Presidente de la Corporación, sin que manifieste una razón lógica o justificación de la modificación introducida a lo finalmente aprobado que pueda exonerarlo de responsabilidad.

Así las cosas, como producto de la valoración conjunta de las pruebas, resulta confirmada la hipótesis expuesta por la demandada, por los medios de pruebas que obran en el proceso y a la vista que no ha sido probado lo contrario, lo que evidencia que sea suficiente, en el sentido de que superó la duda, llevando al convencimiento judicial de que los hechos que se exponen en los fallos sancionatorios son ciertos.

La relevancia en la prueba es fundamental en el análisis probatorio en las providencias judiciales, debido a que, en aquellas pruebas, que mantengan conexidad lógica con los hechos del litigio, de manera que ofrecen una base cognitiva para establecer la verdad de tales hechos, por lo que para poder descartarlas se debe tener certeza de que éstas son contrarias a la verdad, cosa que no ocurrió en el presente asunto.

En efecto, no puede perderse de vista que el principal soporte de las decisiones acusadas son los testimonios de los Concejales y los documentos en los cuáles quedó la constancia del texto presentado, su discusión y el texto aprobado finalmente, por lo que, su análisis debe llevarse a cabo en su conjunto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

En ese sentido, revisando los testimonios recaudados, se observa que sus dichos guardan estrecha relación, pues todos llegan a la misma conclusión, en el entendido de afirmar que ellos aprueban el proyecto tal como fue presentado por iniciativa del alcalde en su momento, es decir, sin modificaciones; de manera que no se ofrecen dudas o inconsistencias en sus dichos ni en sus perfiles que resten mérito a estos elementos de juicio, por lo que se les debe dar el valor probatorio pertinente (*Jeremías Benthán, citado por Gorphe, "Los testigos ... son los ojos y los oídos de la justicia" ( Gorphe, François (2004), apreciación judicial de las pruebas, 3.a, ed. Bogotá Temis, P. 288)*)

De esta suerte, se reitera, al hacer un estudio de dichas pruebas, se infiere que el medio probatorio es suficientemente confiable para extraer de él Información segura o que no pueda ser puesta en tela de juicio<sup>4</sup>.

Así las cosas, se llega a la conclusión inevitable de que los testigos son fiables, debido a que no existe ningún interés de estos en la controversia, son claros y precisos en determinar el trámite impartido el proyecto y cómo fue aprobado.

Parra (1994), afirma que “la presunción abstracta de veracidad de los hombres, tiene como fundamento la creencia que los hombres en general relatan la verdad, quien a su vez cita a Nicolás Framarino Dei Malatesta, que sostiene: “la presunción consiste en que los hombres en general perciben y relatan la verdad, sirve de base a toda la vida social, y es fundamento de la credibilidad genérica de toda prueba personal y del testimonio en particular” (pág. 39); el cual se ajusta el principio de la buena fe. – art. 86<sup>5</sup> C.P.-

Por otro lado, el art. 31 de la Ley 136 de 1994 dispone que los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento; así las cosas, revisado el reglamento interno del Concejo Municipal Turbaco se extrae que, según su art. 35, que establece las funciones del Presidente del Concejo, se encuentra la suscribir los proyectos de acuerdo aprobados en las plenarios permanentes y en las plenarios, así como las respectivas actas.

A su vez el art. 90 establece que cerrado el debate y aprobado el proyecto este pasara de nuevo al ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le haya sido introducidas, así mismo que el informe a la plenaria para efectos del segundo debate será suscrito por el ponente y autorizado con las firmas del presidente y secretario de la comisión.

Por su parte el art. 95 instruye que la mesa directiva remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva el proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo.

En ese orden es presunción de hecho que el actor como ponente, tenía la obligación legal revisar el acuerdo aprobado y como presidente de redactarlo y enviarlo al representante legal del ente territorial para su

4

<sup>5</sup> Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

sanción, por lo que no es de recibo el argumento de que exista duda razonable que indique que este último no fue el que realizó las modificaciones, siendo su deber redactar el acuerdo aprobado y en este caso no se probó lo contrario, es decir, por ningún medio de prueba demostró el imputado que se dieron circunstancias que impidieron en esta oportunidad redactar el acuerdo y remitirlo para su sanción como era su deber.

En ese orden de ideas, revisada la actuación disciplinaria, se considera por parte de esta Sala que el debido proceso que enmarca los procesos disciplinarios<sup>6</sup>, fue garantizado por entidad demandada debido a que se cumplieron todas las etapas de rigor, se resolvieron todos los escritos y/o solicitudes presentadas por las partes, con la debida motivación que las normas exigen y no se evidencia violación alguna al derecho al debido proceso, pues está probado que el accionante, conoció todas las decisiones que se adoptaron en el trámite, tuvo la oportunidad para solicitar, aportar y controvertir pruebas, rendir descargos, alegar de conclusión y para impugnar las determinaciones adoptadas por el funcionario investigador.

En lo que tiene que ver con la argumentación de que el alcalde ha debido objetar el acuerdo por no ser el éste el que presentó; tenemos que el art. 71 de la Ley 136 de 1994, regula las iniciativas de los proyectos de acuerdo el cual está en manos de los concejales y alcaldes entre otros, no obstante el párrafo establece que los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del art. 313 de C.P **solo** podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

---

<sup>6</sup> Ley 1437 de 2011.

**“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”

En ese mismo sentido el art. 78 de la normatividad ibídem establece que el alcalde puede (facultativo) objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el concejo, es decir, se trata de una facultad discrecional de dicho funcionario; por lo que la consideración realizada por la accionante carece de sustento por ser potestad del alcalde y no su obligación.

En ese orden de ideas el actor fue el ponente del proyecto de acuerdo, al igual que la persona que suscribe el acuerdo para su respectiva aprobación, por lo que la custodia le correspondía como Presidente del Concejo, lo que indica que era su deber verificar que tanto el proyecto como el acuerdo fueran acordes en lo estudiado y aprobado en los diferentes debates, máxime que de conformidad con los estatutos de funcionamiento del Concejo es deber de éste redactar el acuerdo aprobado.

En lo referente a las pruebas que se tuvieron en cuenta para proferir el fallo disciplinario, el art. 128<sup>7</sup> de la norma disciplinaria, establece que toda decisión debe estar fundada en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso. Revisados los fallos disciplinarios se observa que se hace un análisis de las pruebas en las que se basa, para concluir que el actor incurrió en una falta sancionable disciplinariamente, tal y como se dejó claro en párrafos precedentes.

Tras el análisis del sustento probatorio de los fallos disciplinarios acusados, en contraste con las reglas materiales del debido proceso decantadas en esta providencia, para la Sala es evidente que en la actuación disciplinaria que culminó con los fallos disciplinarios acusados obraba prueba suficiente, más allá de simples inferencias y conjeturas, que permitieron obtener el grado de certeza exigido por la ley para decretar responsabilidad disciplinaria.

Si bien es cierto el actor alega que no existe claridad en cuanto a la modificación del acuerdo que se llevó a sanción municipal, se itera, era función de éste redactar el acuerdo que fue aprobado y no existe prueba que indique que éste no fue quien redactó el acuerdo, conforme a lo previsto en el Manual o Reglamento del Concejo Municipal de Turbaco.

---

<sup>7</sup> **Artículo 128.** Necesidad y carga de la prueba. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.



En efecto, este argumento no es de recibo para la Sala debido a que existen pruebas, como el oficio de remisión del acuerdo, el proyecto de acuerdo, las actas de debate y los testigos, que ofrecen claridad respecto de la conducta del actor, así mismo al comparar el proyecto de acuerdo aprobado con el acuerdo enviado al Alcalde para su sanción, se pueden evidenciar dichas modificaciones como se presentan a continuación:

Proyecto de acuerdo			Acuerdo municipal		
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		
0205	INGRESOS	36.488.050.567	0205	INGRESOS	36.488.050.567
020501	INGRESOS CORRIENTES	36.373.043.567	020501	INGRESOS CORRIENTES	36.373.043.567
02050101	INGRESOS TRIBUTARIOS	12.884.721.555	02050101	INGRESOS TRIBUTARIOS	12.884.721.554
0205010101	DIRECTOS	3.875.001.000	0205010101	DIRECTOS	3.875.001.000
020501010101	Impto. Predial Unificado (ley 44/90)	2.900.000.000	020501010101	Impto. Predial Unificado (ley 44/90)	2.900.000.000
02050101010101	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	2.000.000.000	02050101010101	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	2.000.000.000
02050101010102	Impuesto Predial Unificado Vigencias Anteriores	900.000.000	02050101010102	Impuesto Predial Unificado Vigencias Anteriores	900.000.000
020501010102	Impuesto de Circulación y Tránsito	600.001.000	020501010102	Impuesto de Circulación y Tránsito	600.001.000
020501010201	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos del servicio público de la Vigencia Anterior	1.000	020501010201	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos del servicio público de la Vigencia Actual	1.000
020501010202	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos del servicio público de la Vigencia Anterior	600.000.000	020501010202	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos del servicio público de la Vigencia Anterior	600.000.000
020501010103	Sobretasa Ambiental (Ley 99/94)	375.000.000	020501010104	Sobretasa Ambiental (Ley 99/94)	375.000.000
020501010301	Sobretasa Ambiental Vigencias Anteriores	300.000.000			
020501010302	Sobretasa Ambiental Vigencia Anteriores	75.000.000			
0205010102	INDIRECTOS	9.009.720.555			
0205010201	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	4.375.000.000	020501010401	Sobretasa Ambiental Vigencia Actual	300.000.000
020501020101	Impuesto de Industria y Comercio de la Vigencia Actual	3.675.000.000	020501010402	Sobretasa Ambiental Vigencia Anteriores	75.000.000
020501020102	Impuesto de Industria y Comercio de la Vigencia Anterior	700.000.000	0205010102	INDIRECTOS	9.009.720.554
0205010202	VALLAS, AVISOS Y TABLEROS	469.375.000	0205010201	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	4.375.000.000
020501020201	Avisos y Tableros Vigencia actual	385.875.000	020501020101	Impuesto de Industria y Comercio de la Vigencia Actual	3.675.000.000
020501020202	Avisos y Tableros Vigencia Anteriores	73.500.000	020501020102	Impuesto de Industria y Comercio de la Vigencia Anterior	700.000.000
			0205010202	VALLAS, AVISOS Y TABLEROS	469.375.000
			020501020201	Avisos y Tableros Vigencia actual	385.875.000
			020501020202	Avisos y Tableros Vigencia Anteriores	73.500.000
			020501020203	Publicidad Exterior Visual (Vallas)	10.000.000
			020501020204	ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPAL	1.000.000
			020501020205	REGISTRO DE MARCAS, HERRETES	1.000
			020501020206	DEGUEYO DE GANADO - MENOR	1.000
			020501020207	DELINEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES	300.000.000
			020501020208	RIFAS Y APUESTAS	1.000
			020501020209	SOBRETASA GASOLINA MOTOR	1.700.000.000
			020501020210	SOBRETASA BOMBERIL	131.250.000
			020501020211	ALUMBRADO PUBLICO	936.458.421
			020501020212	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	164.344.970
			020501020213	ESTAMPILLA PRO CULTURA	164.344.970
			020501020214	SOBRETASA DEPORTIVA	219.126.627
			020501020215	SOBRETASA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 5% CONTRATO DE OBRAS	547.816.567
			020501020216	PRO DOTACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS BIENESTAR DEL ANCIANO	1.000
			020501020217	OTROS INGRESOS INDIRECTOS	1.000.000
			020501020218	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	23.488.322.012
			020501020219	TASA Y DERECHOS	72.006.000
			020501020220	LICENCIAS DE TRANSPORTE DE GANADO	1.000
			020501020221	CONTRIBUCIONES O GRAVAMENES	1.000
			020501020222	ESTACIONAMIENTO EN ESPACIO PUBLICO O EN LOTES DE PARQUEO	1.000
			020501020223	PUBLICACIONES (GACETA MUNICIPAL)	1.000
			020501020224	DERECHOS DE EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.000
			020501020225	RIFAS	1.000
			020501020226	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.000
			020501020227	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 007 ALCALDIA SEMETT	72.000.000
			020501020228	RENTAS OCASIONALES	630.311.000





MÚLTIPLES SANCIONES Y CONTRIBUCIONES		
02050102020101	TRANSITO Y TRANSPORTE (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE GESTION)	600.004.000
02050102020102	MULTAS ESTABLECIDAS E EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA	600.000.000
		1.000

República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO

02050102020103	MULTAS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	1.000
02050102020104	SANCIONES URBANISTICAS	1.000
02050102020105	SANCIONES TRIBUTARIAS	1.000
02050102020106	COMPARENDO AMBIENTAL	1.000
02050102020107	CUOTA ESTRATIFICACION EMPRESAS SERVICIOS PUBLICOS	90.000.000
02050102020108	CONTRIBUCIONES	3.000
0205010202010801	Contribución de valorización	1.000
0205010202010802	Participación en la Plusvalía	1.000
0205010202010803	Otras Contribuciones	1.000
02050102020109	Venta de Bienes y servicios	1.000
020501020201010	Rentas Contractuales	2.000
0205010202010101	Arrendamientos	1.000
0205010202010102	Otras rentas contractuales	1.000
0205010203	TRANSFERENCIAS	22.726.305.012
020501020301	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACION	1.326.814.946

0205010203010101	SGP Libre Destinación de participación del propósito general municipios categoría 4,5, y 6	1.226.810.946
0205010203010102	Empresa Territorial para la salud ETESA en liquidación	1.226.808.946
0205010203010103	Otras Transferencia del nivel central nacional para funcionamiento	1.000
02050102030102	DE NIVEL DEPARTAMENTAL	100.001.000
0205010203010201	De vehículos Automotores	100.000.000
0205010203010202	Degüello de ganado mayor	1.000
02050102030103	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	3.000
0205010203010301	Transferencias de otras entidades para pago de pensiones	1.000
0205010203010302	Cuota partes pensionales	1.000
0205010203010303	Otros	1.000
020501020302	REGALIAS	400.002.000
02050102030201	TRANSPORTE DE GAS	1.000
02050102030202	OTRAS REGALIAS (cantera)	400.000.000

República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO

02050102030203	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	1.000
020501020303	TRANSFERENCIA PARA INVERSION SGP Y OTRAS	20.999.488.066
02050102030301	PARTICIPACION SGP PROPOSITO GENERAL INVERSION FORZOSA	4.074.393.767
0205010203030101	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2.549.645.505
0205010203030102	DEPORTE	136.533.170

020501020105	DERECHOS DE EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.000
020501020106	RIFAS	1.000
020501020107	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	72.000.000
02050102010701	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 007 ALCALDIA SEMETT	72.000.000
0205010203	RENTAS OCASIONALES	690.011.000
02050102030106	MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA	1.000
02050102030107	MULTAS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	1.000
02050102030108	SANCIONES URBANISTICAS	1.000
02050102030109	OTRAS MULTAS DE GOBIERNO	1.000
02050102030110	SANCIONES TRIBUTARIAS	1.000
02050102030112	CUOTA ESTRATIFICACION EMPRESAS SERVICIOS PUBLICOS	90.000.000
02050102030113	CONTRIBUCIONES	3.000
0205010203011301	Contribución de valorización	1.000
0205010203011302	Participación en la Plusvalía	1.000
0205010203011303	Otras Contribuciones	1.000
02050102030114	Venta de Bienes y servicios	1.000
0205010203011401	Rentas Contractuales	2.000
0205010203011402	Arrendamientos	1.000
0205010203011403	Otras rentas contractuales	1.000
0205010203	TRANSFERENCIAS	1.326.814.946
020501020301	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACION	1.326.814.946
02050102030101	DE NIVEL NACIONAL	1.226.810.946
0205010203010101	SGP Libre Destinación de participación de propósito general municipios categoría 4,5, y 6	1.226.808.946
0205010203010102	Empresa Territorial para la salud ETESA en liquidación	1.000
0205010203010103	Otras Transferencia del nivel central nacional para funcionamiento	1.000
02050102030102	DE NIVEL DEPARTAMENTAL	100.001.000
0205010203010201	De vehículos Automotores	100.000.000
0205010203010202	Degüello de ganado mayor	1.000
02050102030103	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	3.000
0205010203010301	Transferencias de otras entidades para pago de pensiones	1.000

NIL 806.007.576-1

0205010203010302	Cuota partes pensionales	1.000
0205010203010303	Otros	1.000
020501020302	REGALIAS	400.002.000
02050102030201	TRANSPORTE DE GAS	1.000
02050102030202	OTRAS REGALIAS (canteras)	400.000.000
02050102030203	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	1.000
020501020303	TRANSFERENCIA PARA INVERSION SGP Y OTRAS	20.999.488.066
02050102030301	PARTICIPACION SGP PROPOSITO GENERAL INVERSION FORZOSA	4.074.393.767
0205010203030101	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2.549.645.505
0205010203030102	DEPORTE	136.533.170
0205010203030103	CULTURA	101.649.884
0205010203030104	OTROS SECTORES DE INVERSION	1.287.665.199
02050102030302	PARTICIPACION EN EDUCACION	2.068.894.351
0205010203030201	GRATUIDAD EDUCATIVA (SIN SITUACION DE FONDO)	827.216.300
0205010203030202	CALIDAD EDUCATIVA	1.241.678.051
02050102030303	ALIMENTACION ESCOLAR	333.179.787
0205010203030301	PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	333.179.787
02050102030304	FONDO LOCAL DE SALUD	14.523.020.161
0205010203030401	REGIMEN SUBSIDIADO	6.685.929.401
020501020303040101	SGP AMPLIACION DE COBERTURA	1.000
020501020303040101	SGP CONTINUIDAD	6.685.928.401
0205010203030402	SGP SALUD - SALUD PUBLICA	748.582.993
020501020303040201	ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA	748.582.993
0205010203030403	SGP SALUD - COMPLEMENTO PRESTACION DE SERVICIO A POBRE NO AFILIADOS	643.041.328
020501020303040301	PRESTACION DE SERVICIO OFERTA	319.900.370
020501020303040302	APORTES PATRONALES	323.131.958
0205010203030404	FOSYGA	5.590.725.117
020501020303040401	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA FOSYGA	5.590.725.117
0205010203030405	LOTOS (ETESA)	216.300.000
02050102030305	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	638.440.322
0205010203030501	PARTICIPACION EN SALUD(Sin situación de fondos)	638.437.322

DIRECCIÓN: CALLE 17 No. 8-04, PLAZA PRINCIPAL, PALACIO MUNICIPAL - TELÉFONO: 6638834  
TURBACO - BOLÍVAR



0205010203030103	CULTURA	101.840.884
0205010203030104	OTROS SECTORES DE INVERSION	1.287.565.199
02050102030302	PARTICIPACION EN EDUCACION	2.068.894.351
0205010203030201	GRATUIDAD EDUCATIVA (SIN SITUACION DE FONDOS)	927.215.300
0205010203030202	CALIDAD EDUCATIVA	1.141.678.051
02050102030303	ALIMENTACION ESCOLAR	333.179.787
0205010203030301	PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	333.179.787
02050102030304	FONDO LOCAL DE SALUD	13.884.578.839
0205010203030401	REGIMEN SUBSIDIADO	6.665.929.401
020501020303040101	SGP AMPLIACION DE COBERTURA	1.000
020501020303040102	SGP CONTINUIDAD	6.895.928.401
0205010203030402	SGP SALUD- SALUD PUBLICA	748.582.993
020501020303040201	ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA	748.582.993
0205010203030403	SGP SALUD- COMPLEMENTO PRESTACION DE SERVICIO A. POBRE NO AFILIADOS	643.041.328
020501020303040301	PRESTACION DE SERVICIO OFERTA	319.908.370
020501020303040302	APORTES PATRONALES	323.131.958
0205010203030404	FOSYGA	5.590.725.117
020501020303040401	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA FOSYGA	5.590.725.117
0205010203030405	LOTTO(S) (ETESA)	216.300.000
020501020303040501	LOTTO(S) (ETESA)	216.300.000
02050102030305	OTRAS PARTICIPACIONES	638.441.322
0205010203030501	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	638.440.322
020501020303050101	PARTICIPACION EN SALUD(Sin situacion de fondos)	638.437.322
020501020303050102	PARTICIPACION EN EDUCACION	1.000

020501020303050103	OTRAS PARTICIPACIONES DEPTAL	1.000
020501020303050104	SECTOR PRIVADO	1.000
0205010203030502	DEL NIVEL NACIONAL	1.000
020501020303050201	SGP CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA-PRIMERA INFANCIA	1.000
020502	RECURSOS DE CAPITAL	115.007.000
02050201	RECURSOS DE CREDITO	1.000
0205020101	RECURSO DEL CREDITO INTERNO	1.000
02050202	VENTA DE ACTIVOS	3.000
0205020201	Venta de Terreno	1.000
0205020202	Venta de Edificios	1.000
0205020203	Venta de Vehiculos	1.000
02050203	RENDIMIENTO POR OPERACIONES FINANCIERAS	115.003.000
0205020301	INTERESES	15.003.000
020502030101	Provenientes de Recursos de Libre Destinación	15.000.000
020502030102	Provenientes de Recursos con Destinación específica	1.000
020502030103	Provenientes de recursos de SGP con Destinación específica	1.000
020502030104	Provenientes de Regalías y Compensaciones	1.000
0205020302	DIVIDENDOS	100.000.000
020502030201	Provenientes de la Participación en Capital de Empresas Públicas No Financieras	100.000.000

0205010203030502	PARTICIPACION EN EDUCACION	1.000
0205010203030503	OTRAS PARTICIPACIONES DEPTAL	1.000
0205010203030504	SECTOR DESCENTRALIZADO	1.000
0205010203030505	SECTOR PRIVADO	1.000
0205010203030506	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.000
0205010203030507	DEL NIVEL NACIONAL	1.000
020501020303050701	SGP CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA-PRIMERA INFANCIA	1.000
020502	RECURSOS DE CAPITAL	115.007.000
02050201	RECURSOS DE CREDITO	1.000
0205020101	RECURSO DEL CREDITO INTERNO	1.000
02050202	VENTA DE ACTIVOS	3.000
0205020201	Venta de Terreno	1.000
0205020202	Venta de Edificios	1.000
0205020203	Venta de Vehiculos	1.000
02050203	RENDIMIENTO POR OPERACIONES FINANCIERAS	115.003.000
0205020301	INTERESES	15.003.000
020502030101	Provenientes de Recursos de Libre Destinación	15.000.000
020502030102	Provenientes de Recursos con Destinación específica	1.000
020502030103	Provenientes de recursos de SGP con Destinación específica	1.000
020502030104	Provenientes de Regalías y Compensaciones	1.000
0205020302	DIVIDENDOS	100.000.000
020502030201	Provenientes de la Participación en Capital de Empresas Públicas No Financieras	100.000.000

1) GASTO DE FUNCIONAMIENTO

GASTO DE FUNCIONAMIENTO		TOTALES
CODIGO	CONCEPTO	
0305	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y TRANSFERENCIAS MUNICIPALES	\$ 6.858.911.196
030501	TRANSFERENCIAS ORGANIZACIÓN DE CONTROL	\$ 380.291.422
0305010101	FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL	\$ 295.286.422
0305010102	FUNCIONAMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL	\$ 85.005.000
030502	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 6.478.619.774
03050201	GASTOS DE PERSONAL	\$ 2.453.488.880
0305020101	SERVICIOS PERSONALES NOMINA SECTOR CENTRAL	\$ 1.678.488.880
030502010101	SUELDOS	\$ 1.092.541.040
030502010102	PRIMA DE SERVICIOS	\$ 48.191.577
030501010103	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 109.874.599
030501010104	VACACIONES	\$ 98.391.133
030501010105	PRIMA VACACIONES	\$ 98.391.133
030501010106	CESANTIAS E INTERESES	\$ 108.623.810
030501010107	SUBSIDIOS DE TRANSPORTE	\$ 42.883.020
030501010108	HORAS EXTRAS	\$ 16.000.000
030501010109	BONIFICACION ESPECIAL ALCALDE	\$ 31.402.591
030501010110	PRIMA DE ALIMENTACION	\$ 26.120.215
030501010111	DIAS DE RECREACION	\$ 6.069.672
0305020102	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	\$ 775.000.000
030502010201	HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 500.000.000
030502010202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	\$ 225.000.000
030502010203	PERSONAL SUPER NUMERARIO	\$ 50.000.000
03050202	GASTOS GENERALES SECTOR CENTRAL	\$ 1.558.001.000
0305020201	ADQUISICION DE BIENES	\$ 308.000.000
030502020101	COMPRA DE EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES	\$ 150.000.000
030502020102	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$ 106.000.000
030502020103	DOTACION DE PERSONAL	\$ 40.000.000
030502020104	OTRAS ADQUISICIONES DE BIENES	\$ 12.000.000





1) GASTO DE FUNCIONAMIENTO

CODIGO	CONCEPTO	TOTALES
0305	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y TRANSFERENCIAS MUNICIPALES	\$ 6.858.911.106
030501	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES	\$ 356.810.323
0305010101	FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL	\$ 271.805.323
0305010102	FUNCIONAMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL	\$ 85.005.000



030502	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 6.502.100.783
03050201	GASTOS DE PERSONAL	\$ 3.010.088.788
0305020101	SERVICIOS PERSONALES NOMINA SECTOR CENTRAL	\$ 1.678.488.788
030502010101	SUELDOS	\$ 1.092.581.040
030502010102	PRIMA DE SERVICIOS	\$ 48.191.577
030502010103	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 108.874.599
030502010104	VACACIONES	\$ 98.391.133
030502010105	PRIMA VACACIONES	\$ 98.391.133
030502010106	CESANTIAS E INTERESES	\$ 108.623.810
030502010107	SUBSIDIOS DE TRANSPORTE	\$ 42.883.020
030502010108	HORAS EXTRAS	\$ 16.000.000
030502010109	BONIFICACION ESPECIAL ALGALBE	\$ 81.402.591
030502010110	PRIMA DE ALIMENTACION	\$ 26.120.215
030502010111	DIAS DE RECREACION	\$ 6.069.672
0305020102	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	\$ 1.331.600.000
030502010201	HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 831.600.000
030502010202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	\$ 450.000.000
030502010203	PERSONAL SUPER NUMERARIO	\$ 50.000.000
03050202	GASTOS GENERALES SECTOR CENTRAL	\$ 1.565.001.000
0305020201	ADQUISICION DE BIENES	\$ 308.000.000

030502020102	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$ 106.000.000
030502020103	DOTACION DE PERSONAL	\$ 40.000.000
030502020104	OTRAS ADQUISICIONES DE BIENES	\$ 12.000.000
0305020202	ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 1.257.001.000
030502020201	MANTENIMIENTO DE ACTIVOS FIJOS	\$ 40.000.000
030502020202	SEGUROS	\$ 30.000.000
030502020203	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	\$ 50.000.000
030502020204	SERVICIOS PUBLICOS	\$ 220.000.000
030502020205	COMUNICACIONES	\$ 30.000.000
030502020206	GASTO DE TRANSPORTE	\$ 70.000.000
030502020207	PUBLICIDAD	\$ 50.000.000
030502020208	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$ 50.000.000
030502020209	ATENCION Y PROTOCOLO	\$ 75.000.000
030502020210	COMISIONES Y GTOS. BANCARIOS Y FIDUCIARIOS	\$ 80.000.000
030502020211	CAPACITACIONES	\$ 40.000.000
030502020212	ARRENDAMIENTOS DE BIENES E INMUEBLES	\$ 340.000.000
030502020213	SUMINISTRO DE ATAUD E INHUMANIZACION DE CADAVERES	\$ 60.000.000
030502020214	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 100.000.000
030502020215	GASTO DE TRANSPORTE CONCEJALES ZONA RURAL LEY 1368 DE 2009	\$ 2.000.000
030502020216	GASTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OTROS	\$ 1.000
03050203	TRANSFERENCIAS DE LEY (LEY 100/93 Y LEY 21/82)	\$ 1.927.010.994
0305020301	CONTRIBUCIONES INHERENTES DE NOMINA	\$ 300.539.267



030502030101	SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (8.5%)	\$ 85.090.393
030502030102	SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION (12%)	\$ 120.127.613
030502030103	RIESGOS PROFESIONALES (0522%)	\$ 5.225.551
030502030104	CAJA DE COMPENSACION (4%)	\$ 40.042.538

0305020202	ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 1.250.001.000
030502020201	MANTENIMIENTO DE ACTIVOS FIJOS	\$ 140.000.000
030502020202	SEGUROS	\$ 60.000.000
030502020203	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	\$ 50.000.000
030502020204	SERVICIOS PUBLICOS	\$ 250.000.000
030502020205	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 50.000.000
030502020206	GASTO SERVICIOS DE TRANSPORTE ARRIENDO DE VEHICULOS	\$ 70.000.000
030502020207	PUBLICIDAD	\$ 50.000.000
030502020208	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$ 50.000.000
030502020209	ATENCION Y PROTOCOLO	\$ 75.000.000
030502020210	COMISIONES Y GTOS. BANCARIOS Y FIDUCIARIOS	\$ 80.000.000
030502020211	CAPACITACIONES	\$ 40.000.000
030502020212	ARRENDAMIENTOS DE BIENES E INMUEBLES	\$ 140.000.000
030502020213	SUMINISTRO DE ATAUD E INHUMANIZACION DE CADAVERES	\$ 60.000.000
030502020214	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 100.000.000
030502020215	GASTO DE TRANSPORTE CONCEJALES ZONA RURAL LEY 1368 DE 2009	\$ 10.000.000
030502020216	GASTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OTROS	\$ 25.001.000
03050203	TRANSFERENCIAS DE LEY (LEY 100/93 Y LEY 21/82)	\$ 2.467.129.894
0305020301	CONTRIBUCIONES INHERENTES DE NOMINA	\$ 300.539.266
030502030101	SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (8.5%)	\$ 85.090.393
030502030102	SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION (12%)	\$ 120.127.613
030502030103	RIESGOS PROFESIONALES (0522%)	\$ 5.225.551
030502030104	CAJA DE COMPENSACION (4%)	\$ 40.042.538
030502030105	ICBF (3%)	\$ 30.031.903
030502030106	SENA (0.5%)	\$ 5.005.317
030502030107	ESAP (0.5%)	\$ 5.005.317
030502030108	I.T.J. (1%)	\$ 10.010.634
0305020302	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 2.166.590.628
030502030201	CARDIQUE	\$ 375.000.000
030502030202	ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 164.344.970

030502030203	APORTES ASOCIACION DE MUNICIPIOS	\$ 5.000.000
030502030204	MESADAS PENSIONALES	\$ 126.000.000
030502030205	PAGOS DE VIGENCIAS ANTERIORES PERSONERIA Y CONCEJO MPAL	\$ 65.000.000
030502030206	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 736.244.657
030502030207	PAGOS VIGENCIA ANTERIOR DEFICIT FUNCIONAMIENTO	\$ 400.000.000
030502030208	OTRAS TRANSFERENCIAS	\$ 1.000
030502030209	TRANSFERENCIA SAAT	\$ 60.000.000
030502030210	CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ	\$ 80.000.000
030502030211	TRANSFERENCIAS FUNCIONAMIENTO IMDERT	\$ 155.000.000

2) GASTO DE INVERSION

SECTOR/PROGRAMAS/SUBPROGRAMAS/PROYECTOS	TOTAL
<b>1. EDUCACION</b>	<b>\$ 2.919.293.387,00</b>
<b>1.1 CALIDAD EDUCATIVA. SGP</b>	<b>\$ 790.679.000,00</b>
1.1.1 CONSTRUC. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 70.000.000,00
1.1.2 MANTENIMIENTO INF. EDUCATIVA	\$ 60.000.000,00
1.1.3 DOTACION MATERIAL DIDACTICO	\$ 80.000.000,00
1.1.4 SERVICIOS PUBLICOS EDUCATIVOS	\$ 180.679.000,00
1.1.5 CAPACITACION EDUCACION ESTUDIANTES (PREICFES)	\$ 200.000.000,00
1.1.6 TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 200.000.000,00
1.1.7 OTROS PROGRAMAS	\$ 1.000,00
<b>1.2. GRUTUIDAD</b>	<b>\$ 977.432.600,00</b>
1.2.1 MATRICULAS OFICIALES SISBEN (Inst. Educativas)	\$ 927.216.300,00
1.2.2 PROGRAMAS SEGURO ESTUDIANTIL	\$ 50.216.300,00
<b>1.3 PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR</b>	<b>\$ 433.178.787,00</b>
1.3.1 ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS PROPIOS	\$ 100.000.000,00
1.3.2 ALIMENTACION ESCOLAR	\$ 333.178.787,00
<b>1.4 OTROS PROGRAMAS EN EDUCACION</b>	<b>\$ 718.002.000,00</b>
1.4.1 BILINGUISMO - RECURSOS DE REGALIAS	\$ 50.000.000,00
1.4.2 CAPACITACION EDUCACION DOCENTES -RECURSOS REGALIAS	\$ 80.000.000,00
1.4.3 CATEDRA LOCAL - RECURSOS DE REGALIAS	\$ 50.000.000,00



030502030106	SENA (0.5%)	\$	5.005.317
030502030107	ESAP (0.5%)	\$	5.005.317
030502030108	I.T.I. (1%)	\$	10.010.634
0305020302	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$	1.626.471.727
030502030201	CARDIQUE	\$	375.000.000
030502030202	ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$	164.344.970
030502030203	APORTES ASOCIACION DE MUNICIPIOS	\$	5.000.000
030502030204	MESADAS PENSIONALES	\$	126.000.000
030502030205	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$	756.125.757
030502030206	PAGOS VIGENCIA ANTERIOR DEFICIT FUNCIONAMIENTO	\$	200.000.000
030502030207	OTRAS TRANSFERENCIAS	\$	1.000
030502030208	TRANSFERENCIA SAAT	\$	60.000.000

**2) GASTO DE INVERSION**

SECTOR/PROGRAMAS/SUBPROGRAMAS/PROYECTOS	TOTAL
<b>GASTO DE INVERSION</b>	<b>\$ 28.479.813.742,60</b>
<b>1. EDUCACION</b>	<b>\$ 3.049.077.087,13</b>
<b>1.1 CALIDAD EDUCATIVA. SGP</b>	<b>\$ 1.141.679.000,00</b>
1.1.1 CONSTRUCC. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 210.000.000,00
1.1.2 MANTENIMIENTO INF. EDUCATIVA	\$ 132.000.000,00
1.1.3 DOTACION MATERIAL DIDACTICO	\$ 102.000.000,00
1.1.4 SERVICIOS PUBLICOS EDUCATIVOS	\$ 180.678.000,00
1.1.5 CAPACITACION EDUCACION ESTUDIANTES (PREICFES)	\$ 287.000.000,00
1.1.6 TRANSPORTE ESCOLAR	\$ 230.000.000,00
1.1.7 OTROS PROGRAMAS	\$ 1.000,00
<b>1.2. GRUTUIDAD</b>	<b>\$ 927.216.300,00</b>
1.2.1 MATRICULAS OFICIALES SISBEN (Inst. Educativas)	\$ 927.216.300,00
<b>1.3 PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR</b>	<b>\$ 633.179.787,13</b>
1.3.1 ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS PROPIOS	\$ 200.000.000,00
1.3.2 ALIMENTACION ESCOLAR	\$ 333.179.787,13
<b>1.4 OTROS PROGRAMAS EN EDUCACION</b>	<b>\$ 447.002.000,00</b>
1.4.1 BILINGUISMO - RECURSOS DE REGALIAS	\$ 150.000.000,00
1.4.2 CAPACITACION EDUCACION DOCENTES -RECURSOS REGALIAS	\$ 80.000.000,00
1.4.3 PROGRAMA SEGURO ESTUDIANTIL	\$ 1.000,00
1.4.4 CATEDRA LOCAL - RECURSOS DE REGALIAS	\$ 60.000.000,00
1.4.5 CERES	\$ 1.000,00
1.4.6 EXCELENCIA EDUCATIVA	\$ 107.000.000,00
1.4.7 VICTIMAS	\$ 20.000.000,00

<b>2. SALUD</b>	<b>\$ 14.918.584.232,70</b>
<b>2.1 REGIMEN SUBSIDIADO.</b>	<b>\$ 13.211.041.776,21</b>
2.1.1 SGP REGIMEN SUBSIDIADO CONTINUIDAD	\$ 6.685.928.401,21
2.1.2 REGIMEN SUBSIDIADO AMPLIACION	\$ 1.000,00
2.1.3 FOSYGA REGIMEN SUBSIDIADO	\$ 5.590.726.117,00
2.1.4 RECURSOS PROPIOS Y ETESA REGIMEN SUBSIDIADO	\$ 638.437.322,00
2.1.5 APORTES DEPARTAMENTAL REGIMEN SUBSIDIADO	\$ 216.300.000,00
2.1.6 AUDITORIA E INTERVENTORIA DEL REGIMEN SUBSIDIADO	\$ 638.437.322,00
2.1.7 APORTES SUPERSALUD	\$ 26.546.936,00
2.1.8 REGALIAS REGIMEN SUBSIDIADO	\$ 3.000,00
<b>2.2 SALUD PUBLICA</b>	<b>\$ 969.501.128,27</b>
2.2.1 NOMINA POR INVERSION	\$ 289.881.122,00
2.2.1.1 SUELDOS Y SALARIOS	\$ 149.766.243,00
2.2.1.2 PRIMA DE SERVICIOS	\$ 6.704.341,07
2.2.1.3 PRIMA DE VACACIONES	\$ 13.888.029,88
2.2.1.4 PRIMA DE NAVIDAD	\$ 15.108.046,37
2.2.1.5 VACACIONES	\$ 13.888.029,88
2.2.1.6 CESANTIAS E INTERESES	\$ 15.111.543,80
2.2.1.7 SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.595.296,00
2.2.1.8 PRIMA DE ALIMENTACION	\$ 4.542.646,08
2.2.1.9 ACUERDO DIAS DE RECREACION	\$ 832.034,69
2.2.1.10 BIENESTAR SOCIAL (5% DE NOMINA)	\$ 10.605.638,84
2.2.1.11 CAJA DE COMPENSACION 4%	\$ 5.990.349,74
2.2.1.12 APORTES DE SALUD 8%	\$ 12.730.130,71
2.2.1.13 APORTES DE PENSION 12%	\$ 17.671.949,23
2.2.1.14 APORTES RIESGOS PROFESIONALES 0.522%	\$ 781.779,79
2.2.1.15 APORTES SENA 0.5%	\$ 748.831,22
2.2.1.16 APORTES ESAP 0.5%	\$ 748.831,22
2.2.1.17 APORTES ICBF 3%	\$ 4.492.987,31
2.2.1.18 APORTES ESCUELAS TECNICAS 1%	\$ 1.497.662,44
2.2.1.19 BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 2.520.000,00
2.2.1.20 PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 5.756.457,00
2.2.2 PROGRAMAS DE NUTRICION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	\$ 70.000.000,00
2.2.2.1 ASEGURAMIENTO	\$ 51.600.000,00
2.2.3 PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 30.000.000,00
2.2.4 PROMOCION SOCIAL	\$ 67.000.000,00
2.2.4.1 PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	\$ 30.000.000,00
2.2.4.2 VICTIMAS	\$ 20.000.000,00
2.2.4.3 ADULTO MAYOR	\$ 17.000.000,00
2.2.5 RIESGOS PROFESIONALES	\$ 35.000.000,00
2.2.6 EMERGENCIAS Y DESASTRES	\$ 25.000.000,00

1.4.6	EXCELENCIA EDUCATIVA	\$	107.000.000,00
1.4.7	VICTIMAS	\$	20.000.000,00
1.4.8	PAGOS DÉFICIT VIGENCIAS ANTERIORES EDUCACION	\$	411.000.000,00
<b>2.</b>	<b>SALUD</b>	<b>\$</b>	<b>14.938.364.842,00</b>
<b>2.1</b>	<b>REGIMEN SUBSIDIADO.</b>	<b>\$</b>	<b>13.179.822.393,00</b>
2.1.1	SGP REGIMEN SUBSIDIADO CONTINUIDAD	\$	6.685.928.401,00
2.1.2	REGIMEN SUBSIDIADO AMPLIACION	\$	1.000,00
2.1.3	FOSYGA REGIMEN SUBSIDIADO	\$	5.590.726.117,00
2.1.4	RECURSOS PROPIOS Y ETESA REGIMEN SUBSIDIADO	\$	216.300.000,00
2.1.5	APORTES DEPARTAMENTAL REGIMEN SUBSIDIADO	\$	638.437.322,00
2.1.6	AUDITORIA E INTERVENTORIA DEL REGIMEN SUBSIDIADO	\$	21.880.817,00
2.1.7	APORTES SUPERSALUD	\$	26.546.936,00
2.1.8	REGALIAS REGIMEN SUBSIDIADO	\$	3.000,00
<b>2.2</b>	<b>SALUD PUBLICA</b>	<b>\$</b>	<b>909.001.121,00</b>
2.2.1	NOMINA POR INVERSION	\$	289.881.122,00
2.2.1.1	SUELDOS Y SALARIOS	\$	149.766.243,00
2.2.1.2	PRIMA DE SERVICIOS	\$	6.704.341,00
2.2.1.3	PRIMA DE VACACIONES	\$	13.888.029,00
2.2.1.4	PRIMA DE NAVIDAD	\$	15.108.048,00
2.2.1.5	VACACIONES	\$	13.888.029,00
2.2.1.6	CESANTIAS E INTERESES	\$	15.111.543,00
2.2.1.7	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$	6.595.296,00
2.2.1.8	PRIMA DE ALIMENTACION	\$	4.542.646,00
2.2.1.9	ACUERDO DIAS DE RECREACION	\$	832.034,00
2.2.1.10	BIENESTAR SOCIAL (5% DE NOMINA)	\$	10.605.639,00
2.2.1.11	CAJA DE COMPENSACION 4%	\$	5.990.849,00
2.2.1.12	APORTES DE SALUD 8%	\$	12.730.131,00
2.2.1.13	APORTES DE PENSION 12%	\$	17.971.949,00
2.2.1.14	APORTES RIESGOS PROFESIONALES 0.522%	\$	781.779,00
2.2.1.15	APORTES SENA 0.5%	\$	748.831,00
2.2.1.16	APORTES ESAP 0.5%	\$	748.831,00
2.2.1.17	APORTES ICBF 3%	\$	4.492.987,00
2.2.1.18	APORTES ESCUELAS TECNICAS 1%	\$	1.497.662,00
2.2.1.19	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$	2.520.000,00
2.2.1.20	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$	5.756.457,00
<b>2.1.4</b>	<b>PROMOCION SOCIAL</b>	<b>\$</b>	<b>67.000.000,00</b>
2.1.4.1	PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	\$	30.000.000,00
2.1.4.2	VICTIMAS	\$	20.000.000,00
2.1.4.3	ADULTO MAYOR	\$	17.000.000,00
2.1.5	RIESGOS PROFESIONALES	\$	35.000.000,00
2.1.6	EMERGENCIAS Y DESASTRES	\$	25.000.000,00
<b>2.1.7</b>	<b>SALUD INFANTIL CONVENIO E.S.E HOSPITAL</b>	<b>\$</b>	<b>186.000.000,00</b>
2.1.7.1	ESTRATEGIA AIEP (ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES PREVALENTES)	\$	20.000.000,00
2.1.7.2	SALUD ORAL	\$	15.000.000,00
2.1.7.3	PAI (PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACION)	\$	151.000.000,00
<b>OTROS PROGRAMAS</b>	<b>\$</b>	<b>316.120.000,00</b>	
2.2.2	PROGRAMAS DE NUTRICION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	\$	50.000.000,00
2.1.3	ASEGURAMIENTO	\$	40.000.000,00
2.1.4	PRESTACION DE SERVICIOS	\$	30.000.000,00
2.1.8	SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA CONVENIO E.S.E.HOSPITAL	\$	33.000.000,00
2.1.9	SALUD MENTAL- RECURSOS REGALIAS	\$	30.000.000,00
2.1.10	ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y ZOONOSIS	\$	15.600.000,00
2.1.11	ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES	\$	25.000.000,00
2.1.12	SEGURIDAD AMBIENTAL	\$	25.000.000,00
2.1.13	ESTRATEGIAS DE SERVICIO AMIGABLE	\$	50.000.000,00
2.1.14	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION	\$	15.000.000,00
2.1.15	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$	2.520.000,00
<b>2.3 PRESTACION DE SERVICIOS OFERTA</b>	<b>\$</b>	<b>643.041.328,00</b>	
2.3.1	PRESTACION DE SERVICIOS DE OFERTA	\$	318.909.370,00
2.3.2	APORTES PATRONALES	\$	323.131.958,00
<b>2.4 OTROS GASTOS EN SALUD</b>	<b>\$</b>	<b>30.000.000,00</b>	
2.4.1	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN SALUD	\$	30.000.000,00





2.1.7	SALUD INFANTIL	\$ 195.000.000,00
2.1.7.1	ESTRATEGIA AIEP (ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES PREVALENTES)	\$ 20.000.000,00
<b>República de Colombia</b> Departamento de Bolívar <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO</b>		
2.1.7.2	SALUD ORAL	\$ 15.000.000,00
2.1.7.3	PAJ (PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN)	\$ 180.000.000,00
2.1.8	SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	\$ 33.000.000,00
2.1.9	SALUD MENTAL- RECURSOS REGALIAS	\$ 30.000.000,00
2.1.10	ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y ZOOZOSIS	\$ 15.600.000,00
2.1.11	ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES	\$ 25.000.000,00
2.1.12	SEGURIDAD AMBIENTAL	\$ 25.000.000,00
2.1.13	ESTRATEGIAS DE SERVICIO AMIGABLE	\$ 50.000.000,00
2.1.14	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION	\$ 15.000.000,00
2.1.15	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 2.520.000,00
<b>2.3. PRESTACION DE SERVICIOS OFERTA \$ 648.041.329,21</b>		
2.3.1	PRESTACION DE SERVICIOS DE OFERTA	\$ 319.909.570,18
2.3.2	APORTES PATRONALES	\$ 323.131.958,03
<b>2.4 OTROS GASTOS EN SALUD \$ 105.000.000,00</b>		
2.4.1	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN SALUD	\$ 105.000.000,00
<b>3. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO \$ 2.752.578.510,00</b>		
3.1	SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 971.387.832,00
3.1.1	SUBSIDIO A LA OFERTA	\$ 971.386.832,00
3.1.1.1	OTRAS INFRAESTRUCTURAS	\$ 529.751.817,27
3.1.1.2	APORTE A LA CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE INSTALACION DE BOMBA DE RESERVA	\$ 441.635.014,73
3.1.2	TRANSFERENCIAS PDA (PLAN DEPARTAMENTO DE AGUA)	\$ 1.000,00
3.2	SANEAMIENTO BASICO Y MEDIO AMBIENTE.	\$ 354.001.000,00
3.2.1	SERVICIOS ESPECIALES	\$ 98.000.000,00
3.2.2	ERRADICACION DE BASUREROS SATELITES	\$ 78.000.000,00
3.2.3	CONSERVACION DE MICROCUENCAS, FUENTES Y REFORESTACION LOS VOLCANES Y MAMEYAL(CONVENIO CARDIQUE Y ONG)	\$ 98.000.000,00
3.2.4	PGIRS	\$ 80.000.000,00
3.2.5	OTROS PROGRAMAS	\$ 1.000,00
3.3	ALCANTARILLADO	\$ 2.000,00
3.3.1	PLAN MAESTRO DE AGUAS RESIDUALES	\$ 1.000,00
3.3.2	PLAN MAESTRO DE DRENAJE PLUVIAL	\$ 1.000,00
<b>3.4 FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO \$ 1.337.186.678,00</b>		
3.4.1	ACUEDUCTO	\$ 854.900.000,00
3.4.2	ASEO, RECOLECCION TRATAMIENTO Y DISP. FINAL BASURAS	\$ 482.285.678,00
3.4.3	ALCANTARILLADO	\$ 1.000,00
3.5	OTROS PROGRAMAS	\$ 90.001.000,00
3.5.1	ESTRATIFICACION	\$ 90.000.000,00
3.5.2	PLAZA DE MERCADO	\$ 1.000,00
<b>4. DEPORTE Y RECREACION \$ 445.659.806,00</b>		
4.1	INSTITUTO MCPAL. DE DEPORTE Y RECREACION	\$ 445.659.806,00
4.1.1	SOBRETASA DEPORTIVA INDEBT	\$ 219.126.627,00
4.1.2	ESPECTACULOS PÚBLICOS	\$ 1.000.000,00
4.1.3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION DEPORTE-INDEBT	\$ 135.633.179,00
4.1.4	APOYO ICID	\$ 90.000.000,00
<b>5. CULTURA \$ 265.994.854,00</b>		
5.1	INFRAESTRUCTURA CULTURA	\$ 75.000.000,00
5.2	FORMACION, FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL -SGP	\$ 70.000.000,00
5.3	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES	\$ 40.994.854,00
5.4	AGENDA CULTURAL	\$ 70.000.000,00
5.6	OTROS PROGRAMAS	\$ 10.000.000,00
<b>6. OTROS SECTORES \$ 7.796.422.253,00</b>		
<b>6.1. SECTOR INFRAESTRUCTURA VIAL \$ 1.880.000.000,00</b>		
6.1.1	CONST.ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE VIAS URB. Y RURAL-SOBRETASA	\$ 1.800.000.000,00
6.1.2	SECTOR VIAS MOVILIDAD	\$ 30.000.000,00
6.1.3	PLANES ESTRATEGICO PARA LA CIUDAD VIAL	\$ 30.000.000,00
6.1.4	PLAN DE TRANSITO Y APOYO LOGISTICO	\$ 20.000.000,00
<b>6.2. SECTOR JUSTICIA \$ 130.000.000,00</b>		
6.2.1	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL	\$ 50.000.000,00
6.2.2	CASA DE JUSTICIA - CONSULTORIO JURIDICO CIUDADANO	\$ 80.000.000,00
<b>6.3. SECTOR AGROPECUARIO \$ 100.000.000,00</b>		
6.3.1	CAPACITACION, DIVULGACION Y ASISTENCIA TECNICA	\$ 50.000.000,00
6.3.2	FOMENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS	\$ 50.000.000,00
<b>6.4. SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD \$ 497.816.567,00</b>		
6.4.1	FONDOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GASTO DE LOGISTICA	\$ 497.816.567,00
<b>6.5. SECTOR VIVIENDA \$ 1.342.775.000,00</b>		
6.5.1	PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDAS POPULAR-(10% IPU)	\$ 500.000.000,00
6.5.2	PROGRAMA DE ADQUISICION, LEGALIZACION Y TITULARIZACION DE PREDIOS	\$ 842.775.000,00
<b>6.6. SECTOR MEDIO AMBIENTE \$ 75.000.000,00</b>		
6.6.1	PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE PROYECTO MAMEYAL	\$ 75.000.000,00
<b>6.7. SECTOR ELECTRIFICACION \$ 1.000.000,00</b>		
6.7.1	AMPLIACION Y MANT. REDES ELECTRICAS URB. RURAL.	\$ 1.000.000,00
<b>6.8. DESARROLLO INSTITUCIONAL \$ 365.000.000,00</b>		
6.8.1	ASESORIAS Y CAPACITACION, MEJORAMIENTO FUNCION ADMIN.	\$ 50.000.000,00
6.8.2	CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION	\$ 15.000.000,00
6.8.3	REVISIÓN Y AJUSTE POT	\$ 20.000.000,00

2.5.	PAGOS DE VIGENCIAS ANTERIORES SALUD	\$ 126.500.000,00
<b>3. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO \$ 2.752.578.510,00</b>		
3.1	SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 971.387.832,00
3.1.1	SUBSIDIO A LA OFERTA	\$ 971.386.832,00
3.1.1.1	OTRAS INFRAESTRUCTURAS	\$ 529.751.817,00
3.1.1.2	APORTE A LA CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE INSTALACION DE BOMBA DE RESERVA	\$ 441.635.015,00
3.2	SANEAMIENTO BASICO Y MEDIO AMBIENTE.	\$ 354.001.000,00
3.2.1	SERVICIOS ESPECIALES	\$ 98.000.000,00
3.2.2	ERRADICACION DE BASUREROS SATELITES	\$ 78.000.000,00
3.2.3	CONSERVACION DE MICROCUENCAS, FUENTES Y REFORESTACION LOS VOLCANES Y MAMEYAL(CONVENIO CARDIQUE Y ONG)	\$ 98.000.000,00
3.2.4	PGIRS	\$ 80.000.000,00
3.2.5	OTROS PROGRAMAS	\$ 1.000,00
3.3	ALCANTARILLADO	\$ 2.000,00
3.3.1	PLAN MAESTRO DE AGUAS RESIDUALES	\$ 1.000,00
3.3.2	PLAN MAESTRO DE DRENAJE PLUVIAL	\$ 1.000,00
<b>3.4 FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO \$ 1.337.186.678,00</b>		
3.4.1	ACUEDUCTO	\$ 854.900.000,00
3.4.2	ASEO, RECOLECCION TRATAMIENTO Y DISP. FINAL BASURAS	\$ 482.285.678,00
3.4.3	ALCANTARILLADO	\$ 1.000,00
3.5	OTROS PROGRAMAS	\$ 90.001.000,00
3.5.1	ESTRATIFICACION	\$ 90.000.000,00
3.5.2	PLAZA DE MERCADO	\$ 1.000,00
<b>4. DEPORTE Y RECREACION \$ 445.659.806,00</b>		
4.1	INSTITUTO MCPAL. DE DEPORTE Y RECREACION	\$ 445.659.806,00
4.1.1	SOBRETASA DEPORTIVA INDEBT	\$ 219.126.627,00
4.1.2	ESPECTACULOS PÚBLICOS	\$ 1.000.000,00
4.1.3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION DEPORTE-INDEBT	\$ 135.633.179,00
4.1.4	APOYO ICID	\$ 90.000.000,00
<b>5. CULTURA \$ 265.994.854,00</b>		
5.1	INFRAESTRUCTURA CULTURA	\$ 75.000.000,00
5.2	FORMACION, FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL -SGP	\$ 70.000.000,00
5.3	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES	\$ 40.994.854,00
5.4	AGENDA CULTURAL	\$ 70.000.000,00
5.6	OTROS PROGRAMAS	\$ 10.000.000,00
<b>6. OTROS SECTORES \$ 7.796.422.253,00</b>		
<b>6.1. SECTOR INFRAESTRUCTURA VIAL \$ 1.880.000.000,00</b>		
6.1.1	CONST.ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE VIAS URB. Y RURAL-SOBRETASA	\$ 1.800.000.000,00
6.1.2	SECTOR VIAS MOVILIDAD	\$ 30.000.000,00
6.1.3	PLANES ESTRATEGICO PARA LA CIUDAD VIAL	\$ 30.000.000,00
6.1.4	PLAN DE TRANSITO Y APOYO LOGISTICO	\$ 20.000.000,00
<b>6.2. SECTOR JUSTICIA \$ 130.000.000,00</b>		
6.2.1	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL	\$ 50.000.000,00
6.2.2	CASA DE JUSTICIA - CONSULTORIO JURIDICO CIUDADANO	\$ 80.000.000,00
<b>6.3. SECTOR AGROPECUARIO \$ 100.000.000,00</b>		
6.3.1	CAPACITACION, DIVULGACION Y ASISTENCIA TECNICA	\$ 50.000.000,00
6.3.2	FOMENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS	\$ 50.000.000,00
<b>6.4. SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD \$ 497.816.567,00</b>		
6.4.1	FONDOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GASTO DE LOGISTICA	\$ 497.816.567,00
<b>6.5. SECTOR VIVIENDA \$ 1.342.775.000,00</b>		
6.5.1	PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDAS POPULAR-(10% IPU)	\$ 500.000.000,00
6.5.2	PROGRAMA DE ADQUISICION, LEGALIZACION Y TITULARIZACION DE PREDIOS	\$ 842.775.000,00
<b>6.6. SECTOR MEDIO AMBIENTE \$ 75.000.000,00</b>		
6.6.1	PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE PROYECTO MAMEYAL	\$ 75.000.000,00
<b>6.7. SECTOR ELECTRIFICACION \$ 1.000.000,00</b>		
6.7.1	AMPLIACION Y MANT. REDES ELECTRICAS URB. RURAL.	\$ 1.000.000,00
<b>6.8. DESARROLLO INSTITUCIONAL \$ 365.000.000,00</b>		
6.8.1	ASESORIAS Y CAPACITACION, MEJORAMIENTO FUNCION ADMIN.	\$ 50.000.000,00
6.8.2	CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION	\$ 15.000.000,00
6.8.3	REVISIÓN Y AJUSTE POT	\$ 20.000.000,00



5.4	AGENDA CULTURAL	70.000.000,00			
5.6	OTROS PROGRAMAS	\$ 10.000.000,00			
<b>6. OTROS SECTORES</b>		<b>\$ 7.047.919.252,78</b>			
6.1	SECTOR INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ 1.880.000.000,00			
6.1.1	CONST. ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE VIAS URB. Y RURAL- SOBRETASA	\$ 1.800.000.000,00			
6.1.2	SECTOR VIAS MOVILIDAD	\$ 80.000.000,00			
6.1.3	PLANES DE TRANSITO, APOYO LOGISTICO Y ESTRATEGICO PARA LA CIUDAD	\$ 50.000.000,00			
6.2	SECTOR JUSTICIA	\$ 180.000.000,00			
6.2.1	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL	\$ 50.000.000,00			
6.2.2	CASAS DE JUSTICIA	\$ 80.000.000,00			
6.3	SECTOR AGROPECUARIO	\$ 100.000.000,00			
6.3.1	CAPACITACION, DIVULGACION Y ASISTENCIA TECNICA	\$ 50.000.000,00			
6.3.2	FOMENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS	\$ 50.000.000,00			
6.4	SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	\$ 547.816.567,00			
6.4.1	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GASTO DE LOGISTICA	\$ 547.816.567,00			
6.5	SECTOR VIVIENDA	\$ 220.000.000,00			
6.5.1	PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDAS POPULAR (10% IPU)	\$ 150.000.000,00			
6.5.2	PROGRAMA DE ADQUISICION, LEGALIZACION Y TITULARIZACION DE PREDIOS	\$ 70.000.000,00			
6.6	SECTOR MEDIO AMBIENTE	\$ 75.000.000,00			
6.6.1	PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE PROYECTO MAMEYAL	\$ 75.000.000,00			
6.7	SECTOR ELECTRIFICACION	\$ 1.000.000,00			
6.7.1	AMPLIACION Y MANT. REDES ELECTRICAS URB. RURAL	\$ 1.000.000,00			
6.8	DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 465.000.000,00			
6.8.1	ASESORIAS Y CAPACITACION, MEJORAMIENTO FUNCION ADMIN.	\$ 50.000.000,00			
6.8.2	CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION	\$ 15.000.000,00			
6.8.3	REVISION Y AJUSTE POT	\$ 120.000.000,00			
6.8.4	ACTUALIZACION CATASTRAL	\$ 50.000.000,00			
6.8.5	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	\$ 130.000.000,00			
6.8.6	PROGRAMA DE GESTION DE LA CALIDAD	\$ 100.000.000,00			
6.9	SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO	\$ 810.017.999,99			
6.9.1	CONVENIO FAMILIAS EN ACCION	\$ 60.000.000,00			
6.9.2	FOMENTO AL DESARROLLO EMPRESARIAL Y EMPLEABILIDAD	\$ 300.000.000,00			
6.9.3	ESCUELA DE GOBIERNO	\$ 80.000.000,00			
6.9.5	CONVENIO UNIDOS	\$ 20.017.999,99			
6.9.6	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LAS COMUNAS	\$ 300.000.000,00			
6.9.7	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO	\$ 596.323.272,80			
6.10	SECTOR ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	\$ 800.000.000,00			
6.10.1	VICTIMAS Y REPARACION 1448-2011	\$ 100.000.000,00			
6.10.1.1	PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO	\$ 20.000.000,00			
6.10.1.2	AYUDAS HUMANITARIAS INMEDIATAS	\$ 7.000.000,00			
6.10.1.3	ASISTENCIA FUNERARIA	\$ 20.000.000,00			
6.10.1.4	FORTALCIMIENTO INSTITUCIONAL	\$ 60.000.000,00			
6.10.1.5	GARANTÍA DE NO REPETICIÓN	\$ 3.000.000,00			
6.10.1.6	CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN VICTIMAS	\$ 20.000.000,00			
6.10.1.7	GENERACIÓN DE INGRESOS	\$ 20.000.000,00			
6.10.1.8	TIERRA	\$ 20.000.000,00			
6.10.1.9	REPARACIÓN COLECTIVA CHIQUITO	\$ 50.000.000,00			
6.10.2	PROGRAMAS DE ATENCION A LA NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA- RECURSOS REGALIAS	\$ 30.000.000,00			
6.10.2.1	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 20.000.000,00			
6.10.2.1	PROGRAMA PAIPI	\$ 40.000.000,00			
6.10.3	PROGRAMAS DE ATENCION A MADRES CABEZAS DE HOGAR	\$ 40.000.000,00			
6.10.4	PROGRAMAS DE ATENCION A MADRES COMUNITARIAS	\$ 50.000.000,00			
6.10.5	PROGRAMAS DE ATENCION A TERCERA EDAD	\$ 25.000.000,00			
6.10.6	PROGRAMAS DE ATENCION A DISCAPACITADOS	\$ 1.000.000,00			
6.10.7	PROGRAMA DE REINSERCION	\$ 70.323.272,80			
6.10.8	PROGRAMA DE AYUDA HUMANITARIA	\$ 1.005.052.993,00			
6.11	SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	\$ 108.177.993,00			
6.11.1	PALACIO MUNICIPAL	\$ 896.875.000,00			
6.11.2	CONCESION AMOBLAMIENTO URBANO	\$ 281.250.000,00			
6.12	SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	\$ 281.250.000,00			
6.12.1	FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	\$ 150.000.000,00			
6.12.2	PROGRAMA DE ATENCION CUERPO DE BOMBEROS	\$ 131.250.000,00			
6.13	ALUMBRADO PUBLICO	\$ 936.458.420,99			
6.13.1	CONCESIÓN ALUMBRADO PUBLICO	\$ 936.458.420,99			
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 28.479.813.742,60</b>			
<b>3) DEUDA</b>					
7	DEUDA				
7.1	APORTES SUPERSALUD	\$ 126.325.719,00			
7.2	PAGO DE VIGENCIAS ANTERIORES SECTOR SALUD	\$ 235.000.000,00			
7.3	PAGO DE VIGENCIAS ANTERIORES BONIFICACION Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 40.000.000,00			
7.4	RETROACTIVIDAD CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIA SALUD	\$ 50.000.000,00			
7.5	RETROACTIVIDAD CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIA NOMINA	\$ 348.000.000,00			
7.6	ESTAMPILLA UNICARTAGENA VIGENCIA ANTERIOR	\$ 350.000.000,00			
<b>TOTAL DEUDA</b>		<b>\$ 1.149.325.719,00</b>			
6.12	SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	\$ 231.253.000,00			
6.12.1	FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	\$ 100.000.000,00			
6.12.2	PROGRAMA DE ATENCION CUERPO DE BOMBEROS	\$ 131.253.000,00			
6.13	ALUMBRADO PUBLICO	\$ 936.458.421,00			
6.13.1	CONCESIÓN ALUMBRADO PUBLICO	\$ 936.457.421,00			
	PROYECTO SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	\$ 1.000,00			
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 28.958.313.742,00</b>			
<b>3) DEUDA</b>					
7	DEUDA				
7.1	PAGO DE VIGENCIAS ANTERIORES SECTOR SALUD	\$ 235.000.000,00			
7.2	PAGO DE VIGENCIAS ANTERIORES BONIFICACION Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 40.000.000,00			
7.3	RETROACTIVIDAD CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIA NOMINA	\$ 235.825.719,00			
<b>TOTAL DEUDA</b>		<b>\$ 510.825.719,00</b>			

Lo anterior evidencia que las consideraciones de la Procuraduría son ciertas, en el entendido de que al proyecto de acuerdo aprobado se le realizaron modificaciones, sin las competencias y procedimientos establecidos en la ley.

De este modo, para la Sala resulta claro que los actos demandados se fundaron en los elementos de convicción que brindaron las distintas pruebas como las ya enunciadas, los cuales fueron estudiados sistemáticamente y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, tal y como lo demuestra el análisis que, de las pruebas, efectuó la entidad demandada la cual llevó al convencimiento de la comisión de la falta disciplinaria.

Por todo lo anteriormente expuesto y en vista de que el actor no pudo desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos acusados esta Sala no puede llegar a conclusión distinta que la de negar las pretensiones de la demanda.

### **Costas**

En virtud de lo establecido en el artículo 188 del CPACA, procede la Sala de Decisión a decidir sobre la condena en costas, bajo los términos de liquidación y ejecución previstos en el Código General del Proceso, que en el numeral 1º del artículo 365 dispone que estarán a cargo de la parte vencida en el proceso cuando objetivamente se cumpla con la regla de no haber salido avante en sus pretensiones y de conformidad con el numeral 8 del mismo artículo, según el cual solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron.

Así las cosas, se condenará a la parte demandante al pago de costas que efectivamente se hayan causado, ordenando a la Secretaría General de esta Corporación su liquidación conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyéndose en las mismas las agencias en derecho que procederá a fijar dando aplicación al Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

### **4. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión nº 001 administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

### **FALLA:**

**PRIMERO: NIEGÁNSE** las pretensiones de la demanda, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: CONDÉNASE** en costas a la parte demandante, liquídense por secretaria.

**TERCERO:** Notifíquese esta sentencia, en los términos del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría General, **ARCHÍVESE** el expediente, de conformidad con las tablas de retención documental aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Constancia: El proyecto de esta providencia fue debatido y aprobado en la sesión de la fecha

### **LOS MAGISTRADOS**

  
MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ  
(Ponente)

  
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

  
DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN